Recurso interpuesto el 11 de mayo de 2010 — Rautaruukki Oyj/OAMI — Manuel Vigil Pérez (MONTERREY)

(Asunto T-217/10)

(2010/C 195/40)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Rautaruukki Oyj (Helsinki) (representante: J. Tanhuanpää, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Manuel Vigil Pérez (Madrid)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 24 de febrero de 2010 en el asunto R 1001/2009-2.
- Que se revoque la resolución de la División de Oposición nº B 1173707 en su integridad.
- Que se acuerde el registro de la marca de la demandante «MONTERREY» para todos los productos comprendidos en las clases 6 y 19 de conformidad con la solicitud de marca comunitaria de la demandante nº 5276936.
- Que se condene a la demandada al pago de las costas causadas en el presente procedimiento, así como en el seguido ante la Sala de Recurso.
- Que se imponga a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, en el supuesto de que intervenga como coadyuvante en el presente procedimiento, el pago de las costas procesales, incluso las causadas ante la Sala de Recurso por la demandante.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «MONTE-RREY» para productos y servicios comprendidos en las clases 6, 19 y 37

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocados en oposición: Marca gráfica española «MONTERREY», registrada con el nº 1695663, para servicios comprendidos en las clase 37; marca gráfica española «MONTERREY», registrada con el nº 1695662, para servicios comprendidos en la clase 36

Resolución de la División de Oposición: Estimación parcial de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación parcial del recurso

Motivos invocados: La demandante invoca tres motivos en apoyo de su recurso.

Sobre la base de su primer motivo, la demandante alega que la resolución impugnada infringe el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009 del Consejo, por considerar que la Sala de Recurso apreció indebidamente la similitud entre los productos y servicios.

Mediante su segundo motivo, la demandante considera que la resolución impugnada infringe la regla 99 del Reglamento nº 2868/95 de la Comisión por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento nº 44/94, toda vez que la Sala de Recurso dio indebidamente por sentado que la traducción de un derecho anterior se ajustaba al texto original correspondiente.

Mediante su tercer motivo la demandante alega que la resolución impugnada viola los principios de protección de la confianza legítima, igualdad de trato y legalidad.

Recurso interpuesto el 12 de mayo de 2010 — DHL International/OAMI — Service Point Solutions (SERVICEPOINT)

(Asunto T-218/10)

(2010/C 195/41)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: DHL International GmbH (Bonn, Alemania) (representante: K.-U. Jonas, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Service Point Solutions, S.A. (Barcelona)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 25 de febrero de 2010 en el asunto R 62/2009-2.
- Que se condene en costas a la demandada y, si hubiere lugar, a la otra parte en el procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que incluye el elemento denominativo «SERVICEPOINT» para productos y servicios de las clases 16, 20, 35 y 39

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: Service Point Solutions, S.A.

Marca o signo invocados en oposición: Marca figurativa que incluye el elemento denominativo «Service Point» para productos y servicios de las clases 8, 9, 16, 20 35, 38, 39 y 42; marca figurativa que incluye el elemento denominativo «service point» para productos y servicios de la clase 16; y marca figurativa que incluye el elemento denominativo «service point» para productos y servicios de las clases 9 y 42

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009, (¹) ya que, según la demandante, entre las marcas enfrentadas no existe riesgo de confusión; e infracción del artículo 76, apartados 1 y 2, del Reglamento nº 207/2009, dado que la Sala de Recurso, contrariamente a Derecho, omitió tomar en consideración diversos documentos.

Recurso interpuesto el 12 de mayo de 2010 — ratiopharm/OAMI — Nycomed (ZUFAL)

(Asunto T-222/10)

(2010/C 195/42)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: ratiopharm GmbH (Ulm, Alemania) (representante: S. Völker, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: nycomed GmbH (Konstanz, Alemania)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 12 de marzo de 2010 en el asunto R 874/2008-4.
- Que se condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «ZUFAL» para productos de la clase 5

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: nycomed GmbH

Marca o signo invocados en oposición: Una marca denominativa comunitaria «ZURCAL» para productos de la clase 5 y tres marcas denominativas nacionales «ZURCAL» para productos de la clase 5

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009, (¹) porque no existe riesgo de confusión entre las marcas en conflicto.

Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

⁽¹) Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).